

AUTO INTERLOCUTORIO N° 112

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Radicación: 2021-00024

Guadalajara de Buga (V), veintiocho (28) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Allegada las respuestas de la Gobernación del Valle del Cauca y la Defensoría, Dentro del presente proceso Verbal Sumario de Adjudicación de Apoyo Transitorio propuesto por CARMEN ROSA CASTRILLON JIMENEZ, teniendo como parte pasiva al señor MIGUEL ANGEL ESPARZA ORTIZ, se pondrá en conocimiento los mismos a las partes.

Así mismo y conforme al artículo 33 de la ley 1996 de 2019, y teniendo en cuenta la respuesta allegada por las entidades mencionadas, se ordenará realizar valoración de apoyo a través de institución autorizada para tal fin o médico psiquiatra o neurólogo

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) póngase en conocimiento los oficios o comunicaciones emitidas por la gobernación del valle del cauca y la Defensoría del Pueblo.

2º) Ordénese a la parte interesada dentro del presente proceso allegar a este despacho, valoración de apoyo del discapacitado MIGUEL ANGEL ESPARZA ORTIZ por intermedio de institución autorizada para tal fin o médico psiquiatra o neurólogo, la cual deberá contener además de acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, como mínimo lo siguiente:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y

preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

JG

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADOS ELECTRONICOS No. <u>19</u></p> <p>HOY, <u>31 de Enero de 2022</u> A LAS 08:00 A.M</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e9fbfcc938073adf6011e8ea26c92dbc27fd3de69c2bbe985349b6224105e**

Documento generado en 28/01/2022 02:11:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>